

## SUP-AG-733/2024 y acumulados

**Tema:** Convocatorias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025.

**Actores:** Diversas personas juzgadas

### HECHOS

- 1. Decreto de reforma.** El 15 de septiembre se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la constitución en materia de elección de personas juzgadas.
- 2. Inicio del PEE.** El 23 de septiembre siguiente, el CG del INE emitió el acuerdo relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadas.
- 3. Listado.** El 10 de octubre, el Consejo Judicial Federal remitió al Senado de la República el listado con la totalidad de cargos de personas juzgadas federales, para efectos de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los cargos que participarían en la elección extraordinaria.
- 4. Integración del Comité de Evaluación de los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.** El 29 de octubre, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Senado de la República aprobaron la integración de los Comités de Evaluación, que determinarán la elegibilidad e idoneidad de aspirantes a los cargos de personas juzgadas en el PEE 2024-2025.
- 5. Convocatorias.** Derivado de lo anterior y a fin de dar inicio al PEE 2025, el 4 de noviembre se publicaron en el DOF las Convocatorias provenientes de los tres Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes del Estado Mexicano: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 6. Demandas.** Entre los días 7 y 9 de noviembre se interpusieron diversas demandas en contra de las convocatorias referidas.

### JUSTIFICACIÓN

#### Pretensión

Diversas personas juzgadas se inconforman con las convocatorias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025.

Elo, pues consideran que las convocatorias están viciadas de origen, porque que las personas que integran los Comités de Evaluación no garantizan los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalismo que rigen cualquier proceso electoral, al estar vinculados con el partido gobernante.

#### Decisión

Dado que controvierten actos vinculados con la elección popular de personas juzgadas que consideran generan una afectación a diversos principios y derechos, lo procedente es garantizar el derecho de acceso a la justicia de los promoventes y reencauzar los asuntos generales al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**Conclusión.** Las demandas se deben conocer y resolver mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-733/2024 Y  
**ACUMULADOS**

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Acuerdo** por el que se **reencauzan** los asuntos generales a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para conocer de las demandas presentadas por **diversas personas juzgadoras y ciudadanas**, en tanto es la vía idónea para analizar los planteamientos relacionados con las **convocatorias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial** para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025.

### ÍNDICE

<a href="#">GLOSARIO</a> .....	1
<a href="#">I. ANTECEDENTES</a> .....	2
<a href="#">II. ACTUACIÓN COLEGIADA</a> .....	3
<a href="#">III. ACUMULACIÓN</a> .....	3
<a href="#">IV. REENCAUZAMIENTO A JUICIO CIUDADANO</a> .....	4
<a href="#">V. ACUERDOS</a> .....	6

### GLOSARIO

<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Decreto de reforma constitucional</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
<b>Decreto de reforma de la Ley de Medios</b>	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Juicio Ciudadano</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> **Secretariado:** Nancy Correa Alfaro, Cruz Lucero Martínez Peña, Alexia de la Garza Camargo, Cecilia Sánchez Barreiro, Shari Fernanda Cruz Sandin, Monserrat Báez Siles, Mariana de la Peza López Figueroa, Azucena Margarita Flores Navarro y Flor Abigail García Pazarán.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-733/2024 Y ACUMULADOS**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Decreto de reforma.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la constitución en materia de elección de personas juzgadoras.

**2. Inicio del PEE.** El veintitrés de septiembre siguiente, el CG del INE emitió el acuerdo relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras.

**3. Listado.** El diez de octubre, el Consejo Judicial Federal remitió al Senado de la República el listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras federales, para efectos de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los cargos que participarían en la elección extraordinaria.

**4. Integración del Comité de Evaluación de los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.** El veintinueve de octubre, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Senado de la República aprobaron la integración de los Comités de Evaluación, que determinarán la elegibilidad e idoneidad de aspirantes a los cargos de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario de 2024-2025.

**5. Convocatorias.** Derivado de lo anterior y a fin de dar inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2025, el cuatro de noviembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Convocatorias provenientes de los tres Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes del Estado Mexicano: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**6. Demandas.** Entre los días siete y ocho de noviembre se interpusieron diversos escritos de demanda en contra de las convocatorias referidas.

**7. Turno.** En su oportunidad, la magistrada presidenta ordenó integrar los expedientes que se señalan en la siguiente tabla y turnarlos a la

---

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA SUP-AG-733/2024 Y ACUMULADOS

ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

No.	Expediente	Parte actora	Convocatoria impugnada
1.	SUP-AG-733/2024	Abigail Cháidez Madrigal	Legislativo
2.	SUP-AG-736/2024	Maribel Castillo Moreno	Legislativo
3.	SUP-AG-740/2024	Julio Veredín Sena Velázquez	Legislativo
4.	SUP-AG-741/2024	Saúl Manuel Mercado Ramos	Legislativo
5.	SUP-AG-742/2024	Lidia Antonio Sánchez	Legislativo
6.	SUP-AG-745/2024	Juan Pablo Rivera Juárez, Anastacio Romo Vargas, Sandra Luz Escobar Vallejo, Lucero Alejandra de Alba Peña, Getsemaní Hernández Xolio, Alejandra Guadalupe Baños Espínola y Ricardo José Morán González.	Legislativo
7.	SUP-AG-751/2024	María Ureña Peralta	Legislativo, Ejecutivo y Judicial
8.	SUP-AG-752/2024	Mariana Vieyra Valdés	Las tres convocatorias (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)
9.	SUP-AG-756/2024	Graciela Elías Morales	Las tres convocatorias (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)

### II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior actuando en forma colegiada, porque implica decidir si las manifestaciones de la parte promovente deben sustanciarse como un juicio o recurso previsto en la Ley de Medios.

En este sentido, la decisión que se adopte no constituye un acuerdo de trámite, sino una modificación a la sustanciación del procedimiento, por lo que se aparta de las facultades del magistrado instructor<sup>3</sup>.

### III. ACUMULACIÓN

Procede acumular los medios de impugnación señalados en la tabla que antecede al existir conexidad en la causa, esto es, identidad en la autoridad responsable y en los actos impugnados.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, artículo 10, fracción VI; así como la jurisprudencia 11/99, **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

## **ACUERDO DE SALA SUP-AG-733/2024 Y ACUMULADOS**

En consecuencia, los expedientes precisados se deben acumular al diverso **SUP-AG-733/2024** porque éste fue el primero que se recibió en Sala Superior.

Por lo anterior, se deberá agregar una copia certificada de los puntos de acuerdo con el asunto general acumulado.

### **IV. REENCAUZAMIENTO A JUICO CIUDADANO**

#### **1. Decisión.**

Las demandas se deben conocer y resolver mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

#### **2. Justificación.**

De conformidad con las nuevas disposiciones normativas que fueron materia de la reforma al Poder Judicial de la Federación, se le ha conferido competencia a esta Sala Superior como máxima autoridad en materia de justicia electoral para resolver las controversias en los procesos electorales de personas ministras de la SCJN, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Salas Regionales del Tribunal Electoral y de Circuito y juzgadoras de Distrito, cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado.<sup>4</sup>

Concretamente, la Ley de Medios<sup>5</sup> establece que dicho medio de impugnación es procedente cuando la persona ciudadana, haga valer sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares; asimismo, dicha normativa prevé que puede promoverlo la persona ciudadana que, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar la titularidad de los diversos cargos del poder judicial electos por votación libre, directa y secreta.

---

<sup>4</sup> Artículos 41, Base VI, 96 y 99, párrafo cuarto, fracción I, V y X, de la Constitución general; 164; 166, fracción III, inciso c), y 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79; 80, numeral 1, inciso i), de la Ley de Medios

<sup>5</sup> Artículo 79 de la Ley de Medios.



### 3. Caso concreto.

En el caso particular, diversas personas juzgadoras y ciudadanas se inconforman con las **convocatorias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial** para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025.

Ello, pues consideran que las convocatorias están viciadas de origen, porque que las personas que integran los Comités de Evaluación no garantizan los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalismo que rigen cualquier proceso electoral, al estar vinculados con el partido gobernante.

Asimismo, las convocatorias que se controvierten vulneran de manera grave el derecho a votar y ser votado en condiciones de igualdad, ya que permiten que dichos Comités actúen de forma discrecional, excluyendo a aspirantes idóneos e incluyendo algunos con menos trayectoria o capacidad a partir de requisitos inequitativos, en contravención de los principios rectores de certeza, legalidad, equidad y objetividad reconocidos por la Constitución y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Entonces, dado que controvierten actos vinculados con la elección popular de personas juzgadoras que consideran generan una afectación a diversos principios y derechos, lo procedente es garantizar el derecho de acceso a la justicia de los promoventes y **reencauzar** el presente asunto general a juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que haga las anotaciones atinentes, con las copias certificadas correspondientes, lo archive como asunto total y definitivamente concluido, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno un nuevo expediente como juicio ciudadano; y, una vez hecho lo anterior, lo turne de nueva cuenta al Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-733/2024 Y ACUMULADOS**

**V. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **acumulan** las demandas en los términos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Se reencauza** la parte conducente de las demandas que integran los presentes asuntos generales a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la emisión del voto razonado del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.